



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2012/2025

Asunto: Organización de la asistencia sanitaria de los residentes en el núcleo urbano Estrella de Ízar (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las condiciones de acceso a la asistencia sanitaria de los residentes en la Urbanización Estrella de Izar, perteneciente a la localidad de Riosequino de Torío, en el término municipal de Garrafe de Torío (León).

En el escrito de reclamación dirigido a esta Institución se exponía que en la urbanización residirían aproximadamente 300 personas, adscritas al Consultorio Local de Garrafe de Torío, lo que obligaría a realizar desplazamientos de considerable duración debido a las dificultades de comunicación viaria existentes. Por ello, se solicitaba que se valorase la reasignación de los residentes al Área de Salud de León o, alternativamente, la apertura de un supuesto consultorio existente en la propia urbanización que llevaría varios años cerrado.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación correspondiente, se solicitó información a esa Administración autonómica y a la Junta Vecinal de Riosequino de Torío.

La información facilitada por la Gerencia de Atención Primaria de León señala que la Urbanización Estrella de Izar forma parte de Riosequino de Torío y que su población se encuentra adscrita al Consultorio Local de Garrafe de Torío. Asimismo, se informa de que los residentes han solicitado en distintas ocasiones su adscripción a profesionales de la Zona Básica de Salud de León I (Eras de Renueva), por considerar más accesible la ciudad de León.



La Administración sanitaria considera que esta solución no resulta actualmente viable, dado que los cupos de los profesionales médicos de dicha zona se sitúan entre 1.450 y 1.500 Tarjetas Sanitarias Individuales, lo que dificultaría la incorporación de nuevos usuarios sin afectar a la adecuada prestación del servicio. Añade, además, que una eventual adscripción podría generar dificultades para la asistencia domiciliaria urgente fuera del horario de atención continuada.

Por otra parte, se informa de la existencia de un proyecto de reforma y reapertura del Consultorio Local de Riosequino de Torío, así como de la previsión de mejorar las comunicaciones entre esta localidad y la Urbanización Estrella de Izar.

La Junta Vecinal de Riosequino de Torío ha precisado que la urbanización nunca habría dispuesto de un consultorio médico propio, siendo el inmueble objeto de las actuaciones el Consultorio Local de Riosequino de Torío. Según la documentación aportada, la actividad asistencial quedó suspendida durante la pandemia de COVID-19 y no se habría reanudado posteriormente.

La entidad local manifiesta haber ejecutado, a requerimiento de la Gerencia del SACYL, obras de adecuación del inmueble y haber adquirido e instalado el equipamiento sanitario necesario. Según señala, dichas actuaciones se encontraban finalizadas en mayo de 2026, quedando pendientes de la Administración sanitaria la programación asistencial y la dotación de determinados medios informáticos.

Asimismo, la Junta Vecinal informa de la existencia de distintos accesos entre la urbanización y Riosequino de Torío, algunos de ellos objeto de actuaciones de acondicionamiento en los últimos años.

A la vista de las informaciones recabadas, procede precisar que algunos de los presupuestos fácticos de la queja no han quedado acreditados. En particular, no consta que la Urbanización Estrella de Izar haya dispuesto de un consultorio médico propio, ni que el único acceso existente sea un sendero rural intransitable.

Estas circunstancias no determinan, sin embargo, la desaparición del problema planteado. La cuestión que corresponde analizar a esta Institución es si la organización territorial y asistencial actualmente establecida permite a los residentes acceder a la atención primaria en condiciones razonables de proximidad y accesibilidad.

La Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, establece que la organización territorial sanitaria debe atender, entre otros, a criterios geográficos, demográficos y de vías de comunicación, procurando la aproximación de los servicios al usuario. La adscripción de una población a una determinada zona básica de salud responde a criterios de planificación y no depende exclusivamente de la preferencia individual de los usuarios, pero tampoco puede



desvincularse de las circunstancias territoriales que condicionan efectivamente el acceso a las prestaciones.

En este caso, la Administración sanitaria ha aportado razones concretas para considerar que la adscripción de los residentes de Estrella de Izar a la Zona Básica de Salud de León I no resulta actualmente viable, fundamentalmente por los elevados cupos de los profesionales y por las dificultades que podrían derivarse para la asistencia domiciliaria.

Esta Institución considera que tales razones deben ser ponderadas y, por ello, no procede recomendar la adscripción inmediata de los residentes a dicha zona sanitaria. La solución al problema de accesibilidad no puede consistir simplemente en trasladar población a profesionales que presentan ya una elevada carga asistencial ni en establecer una organización que pueda perjudicar otras prestaciones propias de la atención primaria.

Ahora bien, que esta alternativa no resulte actualmente viable no exime a la Administración sanitaria de analizar otras soluciones que permitan mejorar el acceso de la población afectada.

En este sentido, resulta especialmente relevante la situación del Consultorio Local de Riosequino de Torío. Según la información aportada, la entidad local ha realizado las actuaciones de adecuación y equipamiento que le fueron requeridas, por lo que, si efectivamente se encuentran cumplidas las condiciones técnicas y sanitarias necesarias, corresponde a la Administración sanitaria concretar las actuaciones que todavía sean necesarias para su puesta en funcionamiento.

El artículo 8.2.b) de la mencionada Ley 8/2010 atribuye a los ayuntamientos la construcción, conservación y mantenimiento de los consultorios locales, pero ello no debe confundirse con la competencia de la Administración sanitaria autonómica para determinar su organización, programación asistencial y dotación de los medios que correspondan al SACYL.

Por tanto, si las actuaciones de competencia de la entidad local han finalizado y no existen impedimentos técnicos o sanitarios, resulta necesario que la Gerencia competente concrete qué actuaciones permanecen pendientes y establezca una previsión razonable para la puesta en funcionamiento del consultorio.

La reapertura del Consultorio Local de Riosequino de Torío no constituye necesariamente una solución definitiva al problema planteado, pero sí puede contribuir de forma significativa a aproximar la atención primaria a la población de la localidad y, en su caso, a los residentes de Estrella de Izar que queden incluidos en su ámbito asistencial.



Debe tenerse igualmente en cuenta la Ley 8/2024, de 16 de septiembre, por la que se garantiza la prestación de los servicios autonómicos esenciales en la Comunidad de Castilla y León, que establece parámetros mínimos de prestación de la asistencia sanitaria de atención primaria en los núcleos rurales. Esta regulación pone de manifiesto la importancia atribuida por el legislador autonómico a la proximidad de la atención sanitaria en el medio rural, sin que de ella pueda deducirse automáticamente una determinada frecuencia asistencial para los residentes de Estrella de Izar, al depender esta cuestión de su concreta adscripción sanitaria.

En consecuencia, una vez que el Consultorio Local de Riosequino de Torío se encuentre operativo, deberá valorarse si la organización asistencial establecida permite garantizar una atención suficientemente próxima a los residentes de Estrella de Izar. Para ello deberán ponderarse, entre otros factores, la población efectivamente adscrita, las vías y medios de transporte disponibles, los tiempos reales de desplazamiento, la frecuencia de la asistencia médica y de enfermería y la atención domiciliaria.

Si, tras esta valoración, se constatará que la población continúa soportando unas condiciones de acceso desproporcionadamente gravosas, deberá estudiarse la adopción de medidas adicionales, incluida, cuando proceda, la revisión de la adscripción asistencial o de la organización territorial correspondiente.

Por lo que respecta a las comunicaciones viarias, esta Institución no puede atribuir a la Administración sanitaria competencias que corresponden a otras Administraciones. No obstante, las condiciones reales de acceso constituyen un factor relevante para valorar la adecuación de la organización territorial de la atención primaria. Por ello, las actuaciones de mejora de las vías de comunicación deberán ser valoradas conjuntamente con la organización sanitaria y los tiempos efectivos de desplazamiento de la población.

A la vista de todo lo expuesto, esta Procuraduría considera que no existen elementos suficientes para imponer actualmente la adscripción de los residentes de Estrella de Izar a la Zona Básica de Salud de León I, ni para exigir la apertura de un consultorio sanitario en la propia urbanización, al no haberse acreditado que haya existido allí anteriormente.

Sí se considera necesario, en cambio, que la Administración sanitaria impulse la puesta en funcionamiento del Consultorio Local de Riosequino de Torío, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones técnicas y sanitarias necesarias, y que concrete las actuaciones que todavía permanecen pendientes y la previsión temporal para su inmediata apertura.



Asimismo, una vez operativo el consultorio, deberá evaluarse si la solución adoptada garantiza unas condiciones razonables de accesibilidad para los residentes de Estrella de Izar y, en caso contrario, valorar otras medidas organizativas o territoriales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, en coordinación con las entidades locales implicadas, adopte las medidas necesarias para concretar y, en su caso, culminar la puesta en funcionamiento del Consultorio Local de Riosequino de Torío, determinando las actuaciones que permanecen pendientes, su responsable y una previsión temporal razonable para su rápida apertura; y que, una vez operativo, evalúe si la organización asistencial resultante garantiza unas condiciones adecuadas de accesibilidad a la atención primaria para los residentes de la Urbanización Estrella de Izar, valorando, si persisten dificultades relevantes, la adopción de otras medidas organizativas o territoriales que resulten procedentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López